

y bajo las calidades que quedan prevenidas, abonándose á cada uno de estos dos, á mas del cinco por ciento de lo que recaude, veinte pesos al mes para el caballo que indispensablemente deben tener. — 7^a Verificado el nombramiento de estos dos recaudadores foráneos, lo avisará el comisario al gobierno del Distrito, á fin de que se sirva darles las credenciales convenientes para que sean reconocidos y auxiliados, expidiendo ademas con este objeto las órdenes respectivas á las autoridades. — 8^a A los ochenta y cuatro recaudadores que hasta ahora han entendido en el cobro del expresado diez y seis dos tercios por ciento, se les liquidarán sus cuentas, y en libro separado de este solo ramo, se sentará razon de lo que cada interesado haya satisfecho de este préstamo, para cuando llegue el caso del reintegro se compruebe con los recibos que exhibirán los mismos interesados. — 9^a Queda subsistente el préstamo de las casas de comercio en los términos prevenidos por el art. 10 del citado decreto de 14 de Setiembre en la cantidad que falte para llenar los treinta y seis mil seiscientos diez y ocho pesos, cinco reales cuatro granos de que habla el art. 1^o del decreto de 6 del corriente. — 10^a El comisario general dispondrá se forme un estado exacto y detallado de la cantidad que se haya cobrado por cuenta del empréstito del enunciado diez y seis dos tercios por ciento, y de la inversion dada á ella, el cual remitirá al supremo gobierno por conducto de su Secretaría de Estado y del despacho de hacienda, ejecutando lo mismo con otro que hará formar mensualmente del producto del diez por ciento á que queda reducida la contribucion asignada á las fincas.

AÑO DE 1830

64

Enero 11 de 1830. Circular de la Secretaría de hacienda. Aclaracion de la de 17 de Octubre [de 1829, relativa á la deduccion del 32 por 100 á los tenedores de órdenes.

A pesar de las diversas órdenes expedidas sobre los términos en que debe entenderse la de 17 de Octubre último, contraida á que á los tenedores de órdenes para su pago en las aduanas marítimas se les deduzca el 32 por 100 que deben exhibir para que ingrese en efectivo en las cajas nacionales, han representado diversos interesados, que en algunas aduanas marítimas se ofrecen dudas sobre el modo en que debe realizarse; y á fin de removerlas, y de que no haya tropiezo alguno en este importante particular, se ha servido disponer el Exmo Sr. vicepresidente en ejercicio del poder ejecutivo, que lo que debe observarse es, que presentando un individuo, derechos directos ó indirectos de importacion, importantes por ejemplo 100,000 pesos, para que con ellos se le amorticen órdenes de otros 100,000 pesos exhiba en libranzas seguras y pagaderas á letra vista, 32,000 y se le abonen 68,000 pesos, sin que se haga nin-

guna otra clase de deducciones, pues todas las que correspondan ejecutarse, se consideran comprendidas en el enunciado 32 por 100, porque el objeto de la providencia se contrae, á que las órdenes se vayan cubriendo con dicho 68 por 100 de su total importe, y que ingrese en dinero efectivo el 32 restante para las atenciones y urgencias de la hacienda pública, en los términos que se haya dispuesto, practicándose todo desde luego, sin aguardarse al cumplimiento de los plazos que señala el arancel, pues lo que conviene es, que se amorticen lo más pronto posible las órdenes de pago expedidas, y que al propio tiempo se auxilien y atiendan los gastos del supremo gobierno.—Lo comunico á V. á fin de que disponga el más puntual exacto cumplimiento, á cuyo fin, y para que no haya ninguna clase de demora le dirijo esta orden directamente, dando al mismo tiempo conocimiento de ella á la comisaría general que debe cuidar de su observancia.

La circular de la Secretaría de hacienda de 17 de Octubre de 1829 citada en la anterior, es como sigue:

Al mismo tiempo que el supremo gobierno está pronto y dispuesto á cumplir exactamente los compromisos que ha contraído sobre pago de créditos á los individuos que han franqueado empréstitos de diversas formas, se ve en la estrecha necesidad de acudir á atender á los gastos ejecutivos de la nacion, como que estos son los que la sostienen.—Para lo primero, obligaron las urgencias del momento á ir empeñando los ingresos efectivos con que se cuenta, en términos que casi todos se hallan comprometidos, y de consiguiente no puede contarse para lo segundo, con lo que es indispensable, pues aunque se establecieron algunos arbitrios en fuerza de la necesidad, estos hasta ahora

no han producido por la combinacion que exige su arreglo.—Sentados estos hechos, resulta por consecuencia, que hay una obligacion de adaptar en lo pronto medidas que combinen los extremos que se tocan; y por tanto, ha tenido á bien disponer el Exmo Sr. Presidente, de acuerdo y conformidad con la mayor parte de los interesados en los créditos que se hallan en esta ciudad, que sin que se falte á nada en su esencia á los compromisos contraídos de pagos, se limiten estos ó demoren solo en un 32 por 100 de lo que deba ó corresponda amortizarse en clase de pago de modo que los sujetos que tienen que recibir en las aduanas marítimas con derechos directos ó indirectos de importacion, por ejemplo, 100,000 pesos, deben enterar previamente en la Tesorería general 32,000, ó exhibir libranza de la misma cantidad, pagadera en la propia, á la vista en dinero efectivo, sin aguardarse los plazos que designa el arancel de comercio, y hasta que acrediten lo primero, ó realicen lo segundo, no se les hará aquel abono, sin permitirse demora ó entorpecimiento por parte de los interesados; pues habiéndolo, suspenderá la aduana dicho abono, dando cuenta á esta Secretaría de lo que ocurra, á fin de que se disponga lo que haya de ejecutarse.—El citado entero de 32 por 100 de lo que deba abonarse á los interesados, se entiende como en calidad de préstamo sin premio alguno, y la del pago en sucesivos é inmediatos derechos tambien directos, ó indirectos, que igualmente se causen.—La octava y media parte de derechos mandada separar precisamente de todos los que se causen para el pago de dividendos de los empréstitos extranjeros, y el crédito público, se ha de considerar comprendida en el enunciado 32 por 100 que han de exhibir desde luego los prestamistas, y al efecto

formarán las aduanas la respectiva cuenta ó liquidacion, á fin de que conste la deduccion y el importe de la misma octava y media parte, segun está mandado por ley.—Del modo expresado, solo tendrán los acreedores una corta demora accidental para realizar el todo de sus créditos, recibiendo desde luego y con puntualidad el 68 por 100, como queda expresado; y en la Tesorería general podrá contarse con unos ingresos efectivos que auxilién sus crecidas y ejecutivas atenciones. Disponga V. el puntual y exacto cumplimiento, que debe entenderse literalmente con todos los pagos que estén pendientes de la clase referida y derechos que no se hayan liquidado, y abonarlo completamente; en el concepto de que á fin de que no haya la mas leve demora, dirijo á V. directamente esta orden, para que cuide de su observancia, y que para lo mismo lo traslado con esta fecha á la comisaría general, esperando me avise V. sucesivamente las resultas, y todo lo que vaya ocurriendo, sin que se admita por motivo alguno la más leve interpretacion.

65

Enero 28 de 1830. Circular de la Secretaría de hacienda. Que la tesorería general abra un registro de todos los créditos pasivos de la hacienda pública por tabaccs.

Deseando el Exmo. Sr. vicepresidente de la República, en ejercicio del poder Ejecutivo, que se liquide la responsabilidad que tiene pendiente la hacienda pública con los cosecheros de tabaco, ú otros tenedores de certificados de

esa procedencia, desde el año de 1820 en adelante, á fin de disponer que se prorateen entre los mismos las sumas destinadas, ó que en lo sucesivo se destinaren á la amortizacion de estos créditos, ha resuelto que V. SS. convoquen por medio de los periódicos de esta capital, y avisos al público, á los expresados cosecheros y demas tenedores de certificados, para que en todo el mes próximo de Febrero se presenten á justificar sus créditos de la citada época en esa tesorería general; la que abrirá un registro de ellos con expresion de las fechas de los certificados, personas á quienes se expidieron, por qué cantidades, sujetos á cuyo favor estuviese el último endoso, y líquido que se adeude por cada documento, en el caso de haberse ya cubierto alguna parte de él, anotando V. SS. en los repetidos certificados quedar tomada la razon que se previene; en el concepto de que no serán comprendidos en el prorateo aquellos que no se presenten.—Comunícolo á V. SS. de suprema orden, para los fines explicados, añadiéndoles que por el primer correo la trasladen al Sr. comisario general provisional de Veracruz, con el objeto de que la publique inmediatamente en las villas de Córdoba, Orizaba y Jalapa, y en todos los puntos del Estado, por medio tambien de los periódicos y de los avisos oportunos.

66

Febrero 8 de 1830. Providencia de la Secretaría de hacienda sobre entero de las cantidades de préstamo voluntario para auxilio al supremo gobierno.

Con esta fecha digo al comisario general provisional de

esta ciudad lo que sigue:—En virtud de la excitativa hecha por el supremo gobierno á los individuos y corporaciones de esta ciudad para que le auxilién con un préstamo voluntario, por tres meses, reintegrable con los productos de la aduana del Distrito federal desde el siguiente Marzo, por octavas partes de la suma que cada uno franquee, han ofrecido los sujetos expresados en la adjunta lista, las cantidades que en ella misma se refieren; y necesiéndose para las urgentes atenciones del servicio, que desde luego se proceda á la correspondiente recaudacion, ha dispuesto el Exmo. Sr. vicepresidente que V. S. la verifique inmediatamente, solicitando de los prestamistas que se sirvan hacer los enteros respectivos al presente mes en los dias que faltan hasta el 15, y lo propio en los dos meses siguientes de Marzo y Abril, ejecutándose dichos enteros en la tesorería de la aduana de esta ciudad, en donde se conservarán depositados para que á su tiempo se trasladen á la tesorería general de la federacion, segun oportunamente se providenciará. Comunicolo á V. S. de suprema orden para su puntual cumplimiento, añadiéndole que el dia 15 de este mes, y en igual fecha de Marzo y Abril sucesivos, dirija V. S. á este Ministerio una noticia exacta de las cantidades de esta procedencia que se hallen depositadas en la tesorería de la aduana, procurando V. S. que sean todas las que corresponden conforme á la citada adjunta lista, mediante la buena disposicion con que los individuos contenidos en ella las han ofrecido.—Insértolo á V. SS. (*habla con los señores ministros de la tesorería general*) de la misma suprema orden, para su inteligencia y fines correspondientes, acompañándoles tambien la repetida lista de los prestamistas de que se trata.

A consecuencia de la excitacion hecha por el supremo gobierno á los individuos y corporaciones de esta ciudad, para que lo auxilién con un préstamo voluntario por tres meses, reintegrables con los productos de la aduana del Distrito federal por octavas partes, desde el siguiente Marzo, han ofrecido los sujetos que á continuacion se expresan, las cantidades siguientes en los tres meses de Febrero, Marzo y Abril.

La Sra. Doña Mariana Gomez de la Cortina en libramientos de la casa de moneda	21,000
D. Antonio Terán.....	20,000
Sres. Gomez y Collado.....	12,000
D. Pascual Villar.....	10,000
D. José Celis.....	6,000
D. Francisco Cortina Gonzalez.....	6,000
D. Manuel Salcedo.....	3,000
D. Fernando Alvear.....	3,000
D. José y D. Mariano Tagle.....	3,000
D. Antonio Manuel Couto.....	3,000
D. José Delmote, apoderado del Sr. D. José Moran.....	3,000
D. Antonio Batres.....	3,000
Peña Hermanos.....	3,000
Sres. Casas y Dacomba.....	2,000
D. Estanislao Flores.....	1,500
D. Félix Guerrero.....	1,500
D. Miguel Martel.....	1,500
D. Luis Quijano y compañía.....	1,500
Al frente.....	104,000

Del frente.....	104,000
D. Angel Besares.....	1,500
D. Francisco Rivera.....	1,500
D. Buenaventura Peredo.....	1,000
D. Juan Antonio Portilla.....	1,000
D. Martin Angel Michaus.....	900
D. Luis Escobar.....	900
D. Andrés Pizarro.....	900
D. Nicolás Carrillo.....	600
D. Santiago Aldasoro.....	600
D. Ignacio Suarez.....	450
D. Gaspar Ortiz.....	300
D. José María Perez de Castro.....	300
D. Miguel Nájera.....	300
D. Joaquin Elizalde.....	300
D. Ignacio Miranda.....	300
D. Vicente Garvizu.....	200
D. Manuel Segura.....	150
D. José María Peredo.....	150
D. José Arpide.....	150
Convento de Santo Domingo.....	600
Idem de San Camilo.....	300
Oratorio de San Felipe Neri.....	300
Convento de San Agustin.....	150
Idem de la Merced.....	30
	<hr/>
	116,880
	<hr/>

67

Febrero 10 de 1830. Circular de la Secretaría de hacienda. Enteros que deben hacer los tenedores de órdenes para pago en abono de derechos en los casos que expresa.

Considerando que la mayor parte de las órdenes para pagos en abono de derechos de las aduanas marítimas contienen la expresa y terminante condicion de que las correspondientes liquidaciones de aquellos puedan hacerse sin necesidad de esperar á los plazos que señala el arancel, como ha sido costumbre, y bajo cuyo concepto se estipuló en el contrato de préstamo celebrado en Diciembre último la satisfaccion en numerario del 32 por 100 de que trató la orden de 17 de Octubre próximo pasado, teniéndose presente que la referida condicion por su genuino sentido, en justicia y debida reciprocidad, ha de entenderse de la misma manera á favor de los contratistas que al del gobierno, y que en consecuencia si no se procede desde luego á dichas liquidaciones con el entero de 32 por 100, sino que se aguarda el vencimiento de los términos concedidos por la ley, no deberán entónces admitirse en pago de los derechos las órdenes expedidas con la repetida condicion; y finalmente, atendiendo á que los tenedores de ellas por compra ó por cualquier otro título como subrogados en lugar de los contratistas, las han recibido bajo las propias estipulaciones y circunstancias con que se hallan libradas, quedando constituidos en las mismas obligaciones que aquellos y sin poder gozar mas que los derechos que usarían los contratistas si no las hubieran enajenado; ha re-